



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3086-SPA-1795 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana el 29 de octubre de 2015, la cual fue ratificada en la misma fecha, respecto al presunto maltrato a tres individuos caninos en el inmueble ubicado en calle Torreón número 73 planta baja, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados, durante la cual se constató la existencia de tres ejemplares caninos de siete meses de edad, de la raza Poodle (2 machos y 1 hembra), animales que se constató, cuentan con acceso a agua y alimento de manera libre y permanentemente, además de que se encuentran en un sitio limpio, cada uno de los perros cuenta con certificado veterinario en donde se señala que han sido vacunados con las dosis múltiple y antirrábica, asimismo la Médica Veterinaria Zootecnista responsable, detalló que todos han sido esterilizados y se encuentran desparasitados.

Durante la visita los perros se comportaron juguetones y sin miedo ante la presencia del personal actuante ni de ninguno de sus dueños, asimismo, tras una inspección corporal se constató que no presentan laceraciones en cuello ni heridas en otra parte del cuerpo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 24 fracciones VIII y IX califica como maltrato toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, así como abandonarlos en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares. En ese sentido, la presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos en el inmueble ubicado en la calle Torreón número 73 planta baja, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, siendo que esta Entidad constató la existencia de tres perros de la raza Poodle de siete meses de edad, en condiciones de salud adecuadas, que no presentan señales de maltrato, reciben alimento y agua diariamente y cuentan con certificados de salud que indican el cuidado del que son objeto.

Asimismo, los canes no mostraron señales de temor ante la presencia del personal actuante o de alguno de sus dueños, sino que su comportamiento fue social; en virtud de lo antes mencionado, esta Procuraduría no constató incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Es por lo antes referido que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que en el inmueble ubicado en la calle Torreón número 73 planta baja, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, existen tres ejemplares caninos de la raza Poodle de 7 meses de edad, que se encuentran en buenas condiciones de salud, y que de acuerdo al comportamiento que presentan no demuestran signos de maltrato; asimismo, se corroboró que los animales reciben alimento y agua diariamente y cuentan con una estancia limpia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

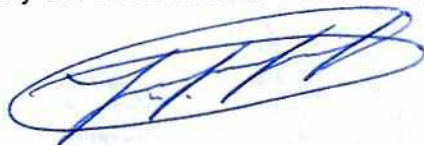
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C. c. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EA/DH/VEAL

